

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de noviembre de 2022. Informando a la señora Juez que el abogado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar.

Así mismo allego al expediente certificado de existencia y representación legal que acredita la vigencia de la señora LUZ ADRIANA BENITES VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.332.402 como representante legal de CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre solicitud de medidas cautelares formulada dentro del proceso verbal instaurado por la sociedad FELICIDENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA S.A.S., en contra de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA P.H.

Solicita el apoderado de la sociedad demandante, con sustento en el artículo 590 del CGP, se decreten las siguientes medidas cautelares:

“se decrete una medida en la cual se obligue al representante legal del centro comercial cable plaza, o su apoderado si es la persona que representa la entidad a permitir que los ingenieros de Felicident, revisen y reparen el fluido eléctrico que ilumina el aviso ubicado en la fachada dado que el citado aviso es objeto del debate judicial que nos ocupa y se les conmine a que en lo sucesivo se abstengan de utilizar barreras para impedir el acceso de las personas que deben hacer mantenimiento o reparaciones a los avisos de Felicident, dado que por tener el control único de las áreas comunes abusan de su posición dominante en contra de los intereses de Felicident e irrespeto a la justicia.

(...)

se obligue a la representante legal del centro comercial cable plaza, a retirar la valla ubicada a pocos centímetros de la valla ubicada por Felicident, en la rampa que da ingreso al centro comercial cable plaza

(...)

que el centro comercial cable plaza de manera pronta intentara otra acción de hecho con la tercera valla objeto de litigio, la ubicada sobre el volado de los locales 403 y 404, sobreponiendo otro aviso para ocultarla, razón por la cual, respetuosamente solicitamos su Señoría considerando el comportamiento del centro comercial cable plaza como medida cautelar se llame la atención a la representante legal de esta entidad para que se abstenga de adelantar acciones que busque violentar el derecho objeto de litigio que tiene FELICIDENT en relación con esta valla.”

Para resolver considera el despacho lo establecido en el literal c del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.:

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. *Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

(...)

2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”*

Conforme a la norma citada, procederá el juzgado a estudiar y posteriormente decretar la medida solicitada una vez se allegue póliza que asegure el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a causar, por un valor asegurado de \$28.000.000.

Se agrega al expediente certificado de existencia y representación legal que acredita la vigencia de la señora LUZ ADRIANA BENITES VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.332.402 como representante legal del CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b979cf3abc9e28ac8a81e19199206aa8fec23d7cf0d40991104f49f24527385d**

Documento generado en 17/11/2022 05:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>